



ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros la admisión del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/RR-0058/2026** de la solicitud de folio **080142326000003**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgara la respuesta pertinente a lo requerido.

2. El veintisiete de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **324/USICAMM/2026** de la Mtra. Marisela Espinoza Fernández en su carácter de Coordinadora Estatal de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con el oficio adjunto **CEUSICAMM/0021/2026** de la C. Abril Athenea Carrillo Sosa, en su carácter de Titular de la Unidad de Promoción Vertical, quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

... "4. En relación al puntaje obtenido de cada participante esta coordinación estatal de USICAMM se declara incompetente ya que esta información exclusiva de USICAMM NACIONAL.

6. En relación al puntaje en zona de alta marginación esta coordinación estatal de USICAMM se declara incompetente ya que esta información exclusiva de USICAMM NACIONAL" ...(sic)



En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de este Sujeto Obligado mediante oficio **324/USICAMM/2026** de fecha de recepción veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad de informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-0058/2026** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142326000003**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de confirmarse en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y;



Al respecto es necesario distinguir entre los dos órganos que en conjunto llevan a cabo los procesos, es decir, entre la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con sede en la Ciudad de México y la autoridad educativa.

En el caso que nos ocupa, el puntaje que se le da a cada docente, conforme a los elementos multifactoriales (estudios de posgrado, antigüedad, experiencia y tiempo en zonas de marginación, reconocimiento al buen desempeño, apreciación de conocimientos etc.), solo se le da a conocer al participante. A este organismo solo se le da a conocer los resultados de la valoración total de esos multifactoriales.

Permitiéndome poner a consideración los siguientes artículos del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027

"Artículo 29. Cada maestra o maestro participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Posibilidad de interponer recurso de reconsideración

Artículo 30. La maestra o el maestro participante, una vez publicados los resultados de su participación en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Mesa tripartita

Artículo 31. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada entidad federativa, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.



Publicación de listado nominal ordenado de resultados

Artículo 32. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel y servicio educativo, categoría y tipo de sostenimiento.

En todos los casos el listado nominal ordenado de resultados se realizará a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo. El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuero normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las maestras o los maestros participantes en el proceso de promoción a categorías con funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, no obliga a las autoridades educativas a asignar una categoría a la totalidad de las maestras y los maestros participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Para que una maestra o maestro participante se encuentre integrada en el listado nominal ordinario de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 de este Acuerdo”.

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en el antecedente numeral 2 y en el considerando número III del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de INCOMPETENCIA de la información en los puntos 4 y 6 a que se refiere la solicitud folio **080142326000003**, en los cuales se solicita lo siguiente:

“...4. Puntaje obtenido de cada una de las personas señaladas conforme a los elementos multifactoriales considerados en la convocatoria. Lo anterior para realizar la sumatoria de los puntos obtenidos por cada uno....



...6. Puntaje que obtuvieron en caso de estar en zona vulnerable o de alta marginación, para compararla con los años de servicio, ya que dicho puntaje se otorga conforme a los años de servicios en dichas zonas, es decir, no se otorga la totalidad sólo por estar allí...".

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**



**LIC. RODRIGO ANTONIO
NEVAREZ CARLOS
VOCAL**

LSV.
LHSV/dcap